



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**TRIGESIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 22 veintidós de Abril del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima (XXX) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **19 diecinueve** proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria** del 2014.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARGA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ADRIAN JOAQUIN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General **Licenciado Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, por unanimidad de votos aprobaron en lo general, la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el cuarto punto del orden del día, relativo a la aprobación del turno de **12 proyectos, 5 de Reclamación y 7 de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el **Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **19 diecinueve proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor, aclarando que se verá un asunto más el día de hoy.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 1080/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 417/2013, promovido por Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org

PÁGINA 3/24

PLENO ORDINARIO 30/2014  
... 22 DE ABRIL DE 2014



Tribunal  
de lo Administrativo

"SERVICIOS INDUSTRIALES SARRE", S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otra, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en principio yo creo que en la estructura del proyecto cuando a foja 9 se empieza a señalar que se ve lesionado el recurrente con la imposición de la clausura de su negocio, aquí en este punto para mí sería prudente establecer cual fue la causa de la clausura para que entonces este Pleno haga la ponderación de la concesión de la medida, ciertamente en esta materia y lo digo por algún antecedente que tenemos aquí importante, en el tema también de otro vertedero de residuos sólidos que ha tenido una concesión muy importante en la zona metropolitana, si bien la ponderación parte para mí de los siguientes principios, evidentemente el interés jurídico de quien viene a impetrar la medida, consistente en el acto de afectación, en principio que es la clausura, los elementos o documentos, autorizaciones con los que cuenta para el ejercicio de esa actividad, ese es un punto, el otro punto que es donde entra la verdadera ponderación del juzgador es, por la naturaleza del servicio que incide en el tema esencialmente ambiental de servicio, cualquiera de los dos extremos sería grave para el interés social, permitir una actividad que no observa las normas ambientales ecológicas, es sumamente complicado y grave, clausurar un giro que realiza esa actividad para cierta población y de un momento a otro privar a la población sin tomar ninguna medida aparentemente para que se siga prestando ese servicio también es muy grave, por lo tanto aquí yo creo que no basta con decir que cuenta con los permisos y que eso ya le da la oportunidad de seguir ejerciendo, esa es una parte del interés jurídico para la medida, para mí y lo digo por algún antecedente que tenemos aquí, se debe decretar una verdadera medida en donde sin soslayar ni prejuzgar sobre la legalidad de lo que la autoridad advirtió, se ordene también en la medida que el actor impetrante tome todas aquellas y cada una de las previsiones que tiendan a revertir el problema que le fue detectado para que pueda seguir ejerciendo pero sin menoscabo del equilibrio ambiental, es decir, si la causa aquí que no se dice cual es, de la clausura, es que advirtieron alguna deficiencia y sin prejuzgar, así como dice la apariencia del buen derecho, si tenemos que ordenarle, oye, si puedes ejercer porque la ponderación del bien colectivo con la privación del servicio también puede tener repercusiones, eso es cierto, pero para poder seguir ejerciendo no bastan tus permisos, sino que tomes todo aquello, ¿qué es todo aquello?, hay que revisar la norma municipal y estatal que rige al respecto para decir, se advirtió que tú estabas fallando en esto entonces debes tomar de inmediato y en un plazo perentorio tales y tales medidas para que en la prestación del servicio no sigas dañando lo que se detectó, a reserva de que en el fondo se resuelva sobre la legalidad o no de lo que la autoridad clausuró, yo creo que le falta. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿estarías proponiendo una suspensión condicionada?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, es una medida cautelar en forma no es una suspensión, para eso tenemos medidas cautelares, porque se deben tomar todos aquellos aspectos del derecho que son útiles para la preservación de la materia pero no

Jesús María Cortés 4455 Calle Juárez, No. 1620, Col. San José, Tlaquepaque, Jalisco. Tel. (461) 231-1620. E-mail: ctm@tribunaljalisco.org



Tribunal  
de lo Administrativo

nada más en el interés del actor sino también de los bienes jurídicos en que están repercutiendo, eso es una medida cautelar, aquí esto y esto otro, como en materia ambiental no tenemos casi experiencia en esto, si vemos otros temas de lo que ha sido por ejemplo en río de la Plata en Argentina, en la medida que se conceden esas medidas, se le ordena a la municipalidad, a la empresa que explota la actividad, a la Asociación de pueblos vecinos, a todos los involucra en la medida para que cumplan y aporten lo que tengan que hacer en tanto subsiste la materia, entonces una medida cautelar en materia ambiental no puede ser nada más para que siga ejerciendo, porque ahí debe haber cosas que la autoridad si detectó y que con el ejercicio lo va a seguir haciendo el actor, al cabo ya le autorizaron que siga, porque además dicho sea de paso, si es cierto que si tiene sus permisos del 2013 pues tiene ya un interés jurídico muy definido para la medida, no le veo problema, el problema es como nosotros como Tribunal vamos a prever que no se cause el daño, para terminar, tenemos el caso en donde así se decretó, creo que fue CABSA o JASARS y fuimos ponderando punto por punto las medidas que tenía que tomar y el plazo que se iba concediendo de acuerdo a la norma también el actor, es decir, porque estaba rota la membrana, entonces si es cierto que debes de seguir porque nadie más va a prestar el servicio que tú ya tienes concesionado es cierto, y a la población de un día para otro no puedes decirle, ya no vamos a pasar a recolectar, ni modo, porque ya me clausuraron, sin embargo si tomas las medidas para esto, para esto y para esto.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto por las razones que ya establecí, en el sentido de que se debe decretar una medida cautelar con todos sus elementos.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **1080/2013**.

**RECLAMACIÓN 200/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativa 647/2013, promovido por**

Jesús García 2429 C.P. 44637 Guasimá Jara y Tel. (52) 999 3648 1679 y 9046 1679 e-mail: admvoe@tjajalisco.org



Tribunal  
de lo Administrativo

PROMOTORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS DE LOS ALTOS, S.A. de C.V., en  
contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del  
Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimitad** de votos el expediente Pleno **200/2014**.

### RECLAMACIÓN 208/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2014 promovido por PEDRO PALOMARES GARCIA, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de admitir la demanda por lo que ve al reclamo de prestaciones en los**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

términos planteados, en contra de la fundamentación en lo que ve a la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido de que esto no encaja en ninguno de los supuestos de conflicto derivado de una relación administrativa sino de una demanda donde se reclaman prestaciones y en segundo término en contra de que se establezca en el auto del reenvío de que deben ser llamados el Presidente Municipal y el Secretario general por ser ordenadoras, no se explica el carácter de ordenadoras, no creo que sea una situación que atienda la naturaleza de las prestaciones, en todo caso si estoy de acuerdo en el Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento porque es a quien se dirigió la petición de pago y quien contestó, a quien si se debe llamar de oficio es al Ayuntamiento como ente contratante, generalmente el ente político y administrativo que contrata a cualquier servidor público en el Municipio es el Ayuntamiento, en ese sentido sí creo que se debe llamar por eso estoy en esa parte **en contra**.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por mayoría en cuanto a fundamentación y motivación el expediente Pleno **208/2014**.

#### **RECLAMACIÓN 280/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 655/2013, promovido por María Isabel Romero Galván, contra la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **280/2014**.

### **ORIGEN: QUINTA SALA**

#### **RECLAMACIÓN 331/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2013, promovido por Jaime Luis Ricardo Bueno Espinoza, en contra del Vigilante 82 de la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **331/2014**.





## ORIGEN: SEXTA SALA

### RECLAMACIÓN 191/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 433/2011, promovido por Fernando Ruiz Garnica, en contra del Director de Inspección y Vigilancia de la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco e Inspector Municipal, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **191/2014**.

### RECLAMACIÓN 228/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 612/2013, promovido por Humberto Medina Yáñez, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Comisionado de Seguridad Pública de la misma entidad, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **228/2014**.

#### **RECLAMACIÓN 333/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 608/2013, promovido por Marina Reyna Ruvalcaba, en contra del Vigilante número 32 adscrito a la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual; fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**



de lo **Tribunal Administrativo**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **333/2014**.

#### **RECLAMACIÓN 334/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 216/2013, promovido por Luis Enrique Miramontes Ramírez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social ahora Fiscalía General del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

#### **RECLAMACIÓN 335/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 470/2013, promovido por Felipe Olavarrieta Ortiz y otros, en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **335/2014**.

## **ORIGEN: PRIMERA SALA**

### **RECLAMACIÓN 25/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 487/2013, promovido por Luis Alberto Romero Topete, en contra del Vigilante de la Unidad Departamental de Estacionamientos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: me llama la atención una manifestación que hace en agravio el recurrente, que es lo que se pondera en el proyecto, dice que se manifiesta su voluntad expresa de asumir responsabilidad solidaria, me he convertido en responsable solidario, yo quiero comentar un detalle si es que es válido, que en materia administrativa no cabe la gestión de negocios, es una prohibición, el hecho de que utilice vocablos diferentes no significa que no esté en una gestión porque él no es titular del derecho que reclama, carece de legitimación pasiva, no es un tema de interés jurídico, es un tema de legitimación, si bajo esta situación cualquiera que diga bajo protesta de decir verdad me convierto en solidario de la persona a la que está dirigida la sanción administrativa o el acto administrativo pues no tendríamos nunca argumento para desechar una sola demanda, el tema de criterio de una controversia que se cita para establecer la fundamentación del proyecto, primero debo decir que en el tema de las controversias constitucionales, existe un apartado específico del artículo 104 en la Constitución que regula ese procedimiento especial privilegiado que tiene la Corte donde tiene que ver con una discusión y conflicto entre poderes y que nada tiene que ver con un tema de un ciudadano que se hace solidario de un adeudo para venir a demandar un juicio administrativo, son cosas diferentes y sobre todo por la limitante de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de la ausencia de esa figura procesal del gestor de negocios, si fuera materia civil yo lo obligaría a que exhibiera fianza y lo admitiría como gestor oficioso pero aquí en materia administrativa no es válido y creo que la resolución de la Sala de origen es congruente con la ausencia de legitimación, titular del deber que se exige.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **25/2014**.

#### **RECLAMACIÓN 258/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 437/2013, promovido por Alfredo Nodal Padilla y otra, en contra del Auditor Superior del Estado de Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** por las siguientes razones, nada más voy a hacer hincapié en algo que se persigue como bien jurídico o bien la utilidad jurídica que tiene Diario Oficial del Estado, es un medio no sólo de información, es un medio por el cual se hace del conocimiento la publicación de Leyes, Decretos y todos los acuerdos correspondientes de la diversidad de Poderes del Estado que requieren de la necesidad de la notificación o bien para que se cumpla con la ratio legis de la vigencia de una Ley, bajo el criterio que se ha venido sustentando, representaría entonces que lo que publica el Diario Oficial del Estado es totalmente inútil y que en todo caso pues habría que proponer la derogación de su existencia porque sus publicaciones no tienen efectos jurídicos y me hacen recordar también el tema de un maestro en la maestría, pero bueno, mejor guardo silencio, mi voto en contra.



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **258/2014**.

### **ORIGEN: SEGUNDA SALA**

#### **RECLAMACIÓN 300/2014.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 239/2013, promovido por Manuel de Jesús Muñoz Rivera, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco y otra, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud se aprueba por **unanimitad** de votos el expediente Pleno **300/2014**.



Tribunal  
de lo Administrativo  
**RECLAMACIÓN 312/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 494/2012, promovido por Jorge Delgado Mozqueda, en contra del Ayuntamiento y Comisaría General de Seguridad Pública, ambas del Municipio de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: bajo mi opinión el tema no radica en establecer cuales son las competencias que tiene este Tribunal para los efectos de establecer un criterio del más alto Tribunal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial que estableció el tema de la competencia respecto a los elementos de Seguridad, eso no está en tela de juicio, el problema es, como dijera Piero Calamandrei, la vigencia de una Ley tiene sus efectos hacia el futuro, no de manera retroactiva y lo que se busca en la aplicación de la legalidad es precisamente la certeza y el orden del tema del derecho, aquí en este caso si la Ley del Sistema de Seguridad es una Ley del orden público e interés social y estableció un esquema por equiparación obligatoria a los principios constitucionales del 123 apartado b que tiene que ver con los elementos de Seguridad a nivel nacional, Jalisco no puede ser sino simple y sencillamente en su reforma en agosto del 2012, nada más fue acoplarse al mandato constitucional federal que estableció que contra lo relativo a los elementos de Seguridad, no procede medio ordinario de defensa, no es el tema de que no tengamos competencia, no les concedió medio ordinario de defensa, ya ellos corresponderá si deciden agotar en la instancia administrativa algún recurso o bien acudir al juicio extraordinario de garantías, eso es un derecho de ellos, pero eso no significa que nosotros no tengamos competencia, la seguimos teniendo y la prueba es que tenemos miles de juicios de elementos de Seguridad, pero a partir de agosto la Ley dijo no existe medio ordinario de defensa y nosotros no podemos ir más allá del ordenamiento, sobre todo que es una Ley de orden público, esto es como decir que la reforma al 76 en el último párrafo que existe una amenaza velada para el caso de que se ordene la restitución de algún elemento de Seguridad, porque dicen que ningún caso procederá, significa que aún teniendo la razón ellos, habiendo violación a sus derechos humanos, existiendo violación a derechos de cuarta generación, no procede la reinstalación, entonces sería bajo ese principio si aplicamos este mismo criterio que se adopta en este asunto, pues en cualquier sentencia podríamos ordenar la reinstalación porque el derecho al trabajo está señalado en la Constitución y si además se demuestra que de manera indebida fue separado de su encargo como elemento de Seguridad tendríamos otro argumento más a favor para poder reinstalar, pero la Ley es imperativa y aquí no es un trato de interpretación o de criterio porque la Ley fue acotada, taxativa y no discrecional, por eso creo yo que no encuentro ningún elemento jurídico que permita contra la Ley hacer una declaración en una resolución de esta naturaleza.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

Jesús García... Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto por las razones establecidas por el Magistrado Armando García Estrada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **312/2014**.

**RECLAMACIÓN 328/2014.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 303/2013, promovido por Multif desarrolladora del Country, S. A. de C. V., en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Presidente Municipal y otro, Tercero Interesado: Vecinos Country Club, A. C., Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: aquí comparece el Tercero Interesado, vamos a llamarlo por analogía a contestar la demanda como Tercero Interesado, exhibe, a lo mejor me quedo corto, 300 documentos a su contestación, son más pero lo importante es que rebasa la cifra de 50, entonces en el auto previo a tenerle por contestado le requiere para que exhiba 2 juegos para correr traslado y dicen que el Recurso no debe de analizarse, pero como no si forma parte del auto donde comparece a contestar la demanda el Tercero, ¿cómo no va a proceder el Recurso de Reclamación?, es en el mismo auto donde comparece a contestar, en un párrafo le dice previo a tenerle por contestado exhibeme esto, es la contestación, lo están proveyendo y no existe justificación para el requerimiento, debieron haber tenido por contestada la demanda del Tercero Interesado y no haber requerido para copias de traslado porque la reforma ya no lo exige porque excede de 50 copias. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero ¿de cuándo es esa reforma?, la fecha de publicación e inicio de vigencia, yo me acuerdo que fue el año pasado. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: fue el veintitantos de diciembre. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** **se admitió el 28 de marzo.** En uso de la voz el **Magistrado**

Jesús García Estrada





Tribunal  
de lo Administrativo

**Horacio León Hernández:** el 28 de marzo se admitió ¿qué?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** el Recurso. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** o sea, todavía no había pronunciamiento sobre si se admitía.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **328/2014**.

## ORIGEN TERCERA SALA

### RECLAMACIÓN 183/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 479/2011, promovido por Cipriano Aguayo Duran, Ignacio Ruiz Martínez y otros, en contra del H. Congreso del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### R. P. 33/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: de Responsabilidad Patrimonial promovido por Juan Carlos Nuño Godínez, en contra del Director General de Seguridad Pública del

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Conforme el voto particular emitido en la resolución que fue materia de amparo, **mi voto fue en contra** porque de acuerdo a la naturaleza de este juicio de Responsabilidad Patrimonial y a la preexistencia de una petición de indemnización de una resolución escrita que ya se le había hecho del conocimiento del promovente, se debe establecer que es improcedente la acción al respecto y no hablar de sobreseimiento, en los mismos términos suscribiendo mi voto particular que generé en relación a la resolución que fue materia de amparo que fue declarada insubsistente pero reitero ese criterio.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto en contra en los mismos términos que fueron plasmados en la resolución primigenia** que es la materia del acto reclamado en el juicio de amparo inicial, toda vez que en el caso particular la demanda de Responsabilidad Patrimonial no es un juicio de nulidad es una acción de condena y que debió de haberse ponderado lo relativo a los elementos objetivos y subjetivos de la impugnación en cuanto a la actividad irregular administrativa, el agravio que no tiene el deber jurídico de soportar y la acreditación del daño físico, material y moral, en su caso, situaciones que no fueron analizadas en el proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente de Pleno **33/2011**. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: rogando que consten las razones de mi voto y se reiteren las contenidas en el primogénito.



**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** de Responsabilidad Patrimonial 30/2013, promovido por Fernando Manuel Velásquez Ramírez y otra, en contra del H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, por distintas razones: si pudiéramos llegar a la conclusión en rigor conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, de que no se demostraron las causas productoras del daño, yo creo que la motivación y fundamentación es muy distinta a la que aquí se esgrime, en primer lugar en la estructura del proyecto, hay una situación que está totalmente omitida, no se señala que contesta la autoridad, qué hace valer en su defensa, qué pruebas ofreció para desvirtuar la imputación de la responsabilidad patrimonial, no hay absolutamente nada, no se pondera, y si bien lo que contesta es absolutamente no directo a los hechos imputados, es decir, no refiere en nada respecto de la existencia o no de esa alcantarilla en mal estado, si no solamente se dedica a desvirtuar el tema de la propiedad de la motocicleta, esa es la única defensa y de que la verdadera propietaria no compareció ante la instancia administrativa a reclamar, son aspectos totalmente distintos a la defensa total de si sucedió o no el hecho y si acepta o no que existe una alcantarilla en ese estado de descuido o de no tener la seguridad necesaria para la circulación, el segundo punto es que de acuerdo a la ilustración única que hay de fotografías, se ubica esa alcantarilla en el punto central de la intersección de distintas calles, o sea, que si una alcantarilla nosotros como las conocemos habitualmente se colocan en la parte extrema de cualquiera de las calles por las que circulamos, casi al borde de donde inicia el machuelo de cualquier banqueta, aquí está la parte central, primer punto, establecería que no es ajeno el tener que circula encima de ella, o la intersección en la que se encuentra, o que para poderla evadir tendría que haber algún tipo de señalamiento si ese fuera el caso, porque es un peligro constante, segundo, si bien hay que diferenciar en el proyecto que la reclamación sobre el daño sufrido a la motocicleta no le corresponde al actor que sufrió las lesiones físicas y que también es cierto que la propietaria de la motocicleta al no haber comparecido ante la instancia administrativa adolece de un punto determinante para la procedencia de la acción, porque no lo ejerció como lo establece la Ley en ese sentido estamos de acuerdo que lo único que nos queda por estudiar es el tema de las lesiones físicas sufridas por el conductor de la motocicleta como lo manifiesta, **a favor** de esa pretensión, existe un **parte de las autoridades que cauden al lugar del accidente que dan**

Jesús [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Tribunal  
de lo Administrativo

cuenta de la persona que sufrió el percance, del lugar de donde se produce y también dan cuenta de un hecho que se debe ponderar de acuerdo al artículo 24 de esta Ley que dice que se encontró sin ningún tipo de protección, lo cual es también en descargo de la situación de la autoridad porque aquí dice en la fracción II del artículo 24 que se debe hacer un examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles ingerencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agrava el daño patrimonial reclamado, el segundo elemento a favor del actor, tiene que ver con el parte médico de lesiones el cual establece todo lo que sufrió en su economía corporal y que si son lesiones que tardan más de quince días en sanar, hay una testimonial que si se desahogo que no es tampoco ponderada en el proyecto en ninguno de sus apartados, respecto de lo que arroja circunstancias de tiempo, modo y lugar, y a lo que me voy a referir, es que todo lo que tiene que ver con el tema probatorio, son una serie de palabras, de afirmaciones sin la más mínima explicación de nada, dice que hay un alcantarilla ubicada en una de las vialidades, no se dice cual, se dice que a las pruebas documentales distintas, no dice cuales, se les otorga valor probatorio conforme a los artículos 399, 400, 402 y 403, cómo se le puede atribuir valor probatorio a documentos que no se describen? Tercero, dice que los recibos de pago, entre ellas el parte médico municipal de lesiones, se desdeña totalmente, ni siquiera se dice cuando fue emitido, porque tipo de autoridades ni cuando, se desprenden golpes y raspaduras, ahí no dice eso, ahí señala exactamente que tipo de lesiones se encontraron, dice, un par de fotografías de la alcantarilla, además de dos recibos que supuestamente realizó el actor por la atención médica recibida, yo, si no hay seguridad no podemos decir supuestamente, ni tampoco sé cual es el valor jurídico del sello de pagado para decir que por eso se deben de considerar o no, el sello de pagado? yo creo que lo que se debe de considerar es el origen de los recibos, porque ahí dice servicios de salud pública, no es un recibo que se haya hecho a mano por una persona, y, entonces, en el tema probatorio se va haciendo nada más una mención de cuestiones, porque luego dice también, así basta apreciarlos en su simple lectura, yo digo, hay una lectura compuesta para ver como se hace, porque si hay una simple lectura y no nos da nada, hay que hacerla compuesta para ver si como juzgadores nos da más luz, entonces, de la simple lectura, pues sí, de la simple lectura no se ve nada, de la lectura minuciosa se podría ver algo, yo creo que el asunto puede concluir si se analizan los elementos en que efectivamente esos daños en su economía física sí se provocaron por ese accidente, y que tendríamos que ver si la causa que es esa alcantarilla es una atribución directa y un deber de la autoridad municipal mantenerla en el estado adecuado, si es que se va a circular sobre ella, sobre todo tomando en cuenta por lo que se ve en las fotos está en la intersección de calles, o si era posible evadirla y que no necesariamente los conductores pasen por ahí, o si no es para motocicletas si debe ser para rodados mayores, todo este tipo de situaciones, en el análisis minucioso sí se tienen que ponderar, **yo por eso estoy en contra.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto,** porque lo que me inquieta es una serie de posicionamientos totalmente antagónicos, voy a hacer referencia nada más a dos asuntos, para no seguir castigando como lo hace el rey cronos, un asunto en el que un vehículo que transitaba con exceso de velocidad, y se estrella en el cruce de la avenida Guadalupe y Carretera a Jesitán y el croquis por



Tribunal de lo Administrativo

parte del agente vial o el pòlicia vial que lleva a cabo la atención del servicio y el perito que asiste porque ahora ya también asisten los peritos y ya casi dictaminan, señalaron que el accidente no había sido provocado porque el semáforo estuviera permanentemente en rojo, porque dicen que aunque hubiese funcionado el hecho de que le hubiese correspondido el acto por el exceso de velocidad con que conducía, sin precaución, sin pericia y la falta de cuidado y la huella de cuarenta metros de frenada de todas maneras hubiera ocasionado el accidente, porque es la impericia o error inexcusable que en esto quiero hacer un énfasis, el error inexcusable de la víctima es lo único que puede liberar en el ejercicio de la Responsabilidad Patrimonial que por analogía es la responsabilidad civil extracontractual, o derivada de hechos ilícitos que es algo que debieron haber leído en el proyecto, entonces aquí que sucede, que en aquella ocasión en ese asunto, se propuso no indemnizar porque era notorio que la existencia de la actividad irregular administrativa por sí sola no genera el derecho a la indemnización, creo que estamos de acuerdo, y dos, en ese asunto no estábamos en presencia de que no tenía el deber jurídico de soportarlo porque ahí sí lo tenía por todas las consecuencias que provocaron en el accidente, para ser concretos, el asunto aquí se voto por mayoría de votos que sí tenía a la indemnización por el solo hecho de que el semáforo no servía, o sea, que no importo la impericia, la falta de cuidado etcétera, etcétera. Otro asunto, hay un accidente en la carretera de los altos, hacia León Guanajuato y resulta que acontece el accidente, creo que era el día 22 de septiembre, a lo mejor me equivoco en el mes y el día, pero quiero ejemplificar, y acude el día 26 veintiséis cuatro días después, ante un médico particular, declara el esposo que su esposa había sufrido una lesión derivado de un accidente y que se había afectado las mandíbulas y que había tenido problemas con su dentadura, no existe parte médico de lesiones, todo principio, el inicio de la cadena de custodia, se da con que? no lo sabemos, con la presencia de la primera autoridad, que es la que da fe de hechos de lo que sucede, lo enlazo con el asunto de hoy, acudió la autoridad, en su parte declaró el accidente que sucedió, quien lo sufrió, en qué lo sufrió y en qué lugar fue, y dicen esos documentos no tiene valor probatorio, no dicen porque, pero dicen que no tiene valor, y un documento público para que deje de tener valor tenemos que argumentarlo, porque entonces tendríamos que decir que los policías son falsos y que escribieron en su reporte de novedades falsedades y mentiras, y haberlos hechos comparecer la autoridad para decir verdad que usted no estaba en la patrulla A-140 del ayuntamiento de Ameca, cuando usted hizo el parte de novedades, usted se encontraba en una comisión en la secretaría de la defensa, renovando su armamento, bueno, entonces sí, destruyo la validez de un reporte de novedades de los policías por mentirosos y falsos, además de eso, está un parte médico de lesiones, que justifican la intervención de que la primera autoridad médica para los efectos de una cuestión legal jurídica, licita o ilícita, tiene que haber un parte médico de lesiones, con qué argumentos nosotros en un proyecto decimos que el médico es mentiroso, que es falso que haya sufrido las lesiones, que es falso que se haya raspado, que es falso que se haya golpeado, a menos de que ya tengamos el título de médicos forenses adscritos al instituto de ciencias forenses, sería valido decir, y decirlo con argumentos médicos científicos, no nada más decir no vale el parte médico de lesiones, entonces, en aquel procedimiento después al mes y medio a la mujer le hacen una cirugía, ~~le hace una receta médica y un recibo de honorarios del doctor y en~~

*[Handwritten scribbles and lines]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal  
de lo Administrativo

base a eso por mayoría de votos aquí se aprobó que tenía derecho a la indemnización, díganme que autoridad intervino en aquel suceso, como con puros documentos privados se generó la situación de la indemnización, ahora que existen documentos públicos e irrefutables que no existen pruebas en contrario es indudable que no podemos dejar de condenar, y voy a decir un ejemplo, vuelvo a insistir solo el error inexcusable de la víctima es el que impide una indemnización en este tipo de juicios, dos, la autoridad tenía en su alcance haber dicho, por lo que señaló el Magistrado Horacio León, por la ubicación en donde está la alcantarilla si verdaderamente la alcantarilla estaba en una situación geográfica que tiene prohibido circular las bicicletas y las motos, y que además existe un señalamiento vial que dice que en esa calle Avenida Juárez, estoy inventando la calle, con el cruce 16 de septiembre por la parte central tiene prohibido circular, pues hubiera ofrecido la autoridad mira, aquí te tengo que en esta calle está prohibido que el pueda circular por el carril central es lo único que puede traer como consecuencia la absolución, y hacer responsable si es que cabe, ya les di el ejemplo de ese que deja 40 metros de frenada e iba a 120 kilómetros y tuvo indemnización, pues el mismo caso sería aquí, pero en contrario, con mayor razón tiene el derecho cuando tiene documentos públicos que avalan lo que sucedió, pero el proyecto dice además esa alcantarilla por sí sola no demuestra nada con las fotografías, yo haría una pregunta más sencilla y a lo mejor infantil, o sea que si le toma la foto a la alcantarilla y luego le toma la foto a la calle, para demostrar que donde está la alcantarilla es la calle entonces sí es verdad, ahí no puede inventar la foto de otra calle y administrarla con la alcantarilla? No vayamos con hipótesis, el error que tiene un juzgador es partir de suposiciones y argumentos sin sustento y sin respaldo la ambigüedad, lo dogmático solo genera una resolución que no afirma, no niega, lo único que se es que no procede, y como porque es nada más porque yo lo digo, pero no analizan la prueba testimonial, tampoco y si la autoridad y aquí con esto concluyo en el tema de responsabilidad civil derivada de hechos ilícitos, derivada de la relación extracontractual que es la que se sustenta, la responsabilidad patrimonial y que hoy ratifico lo que siempre he dicho de que este asunto de la responsabilidad patrimonial el peor error que cometió el legislador es haberla involucrado con los administrativistas porque el tema no tiene que ver con un acto de nulidad o una situación nada más de fundamentación y motivación, es una situación donde debemos analizar pruebas, establecer la relación jurídica entre una actividad irregular administrativa, identificarla, señalarla, corroborarla y luego, el agravio que no tiene el deber jurídico de soportarlo, porque no o porque si, y luego el nexo causal para los efectos de una indemnización por daño físico, daño material y daño moral, por eso **mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud y dado el empate, en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, emito mi



Tribunal  
de lo Administrativo

voto de calidad, y en consecuencia se aprueba por mayoría de votos el expediente de Pleno 30/2013.

## CONFLICTO LABORAL

### EXPEDIENTE 1/2005

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Conflicto Laboral promovido por Issis Marisol Navarro Gutiérrez, en contra del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Presidencia.

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**6.1** En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Yo quiero solicitar autorización para ausentarme de mis labores el día viernes 25 veinticinco de Abril del año en curso, a fin de atender un asunto de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron la licencia del Magistrado Horacio León Hernández, para ausentarse de sus labores el día 25 de Abril actual, ello en términos del artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado Laurentino López Villaseñor para que por ese día atienda los asuntos urgentes de la Primera Sala Unitaria.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648 1670 y 3648 1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete** relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General y que son los siguientes. Sin existir asuntos por tratar en este apartado.

- 8 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, siendo las **14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 22 veintidós de Abril del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Trigésima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Jueves 24 veinticuatro de Abril del año en curso, a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top, there is a signature that appears to be 'H. Herrera Barba'. Below it, there are several other signatures, including one that is very large and stylized, and another that is more compact. The signatures are written over the text of the act, indicating their approval and authorization of the document.